

TÉRMINOS Y CONDICIONES

A. CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DESGRAVAMEN TARJETA DE CREDITO TENPO

POLIZA N° 400001418

CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S. A. Considerando las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares descritas a continuación, todo lo cual se considera parte integrante de esta póliza y aceptada por ambas partes, se extiende la presente póliza de Seguro de Desgravamen.

Artículo N° 01

CONTRATANTE:

- TENPO PAYMENTS S.A.
Rut: 76.967.692-9
Av. Apoquindo N°5950, piso 19, oficina 1901, Las Condes, Santiago

La compañía pagará al contratante una comisión por la gestión de recaudación y cobranza de primas equivalente al 48,5% más IVA de la prima neta recaudada mensual.

Artículo N° 02

ASEGURADOR/COMPAÑÍA:

- Chubb Seguros de Vida Chile S.A.
Av. Presidente Riesco 5435, Piso 7, Las Condes, Santiago
Rut: 99.588.060-1

Artículo N° 03

INTERMEDIARIO:

Tanner Corredora De Seguros Limitada
Rut: 76133889-7

La compañía pagará al corredor una comisión de intermediación equivalente al 1,5% + IVA de la prima neta recaudada mensual.

Artículo N° 04

ASEGURADOS:

- Clientes titulares de tarjetas de crédito emitidas por el Contratante (TENPO PAYMENTS S.A.) que hayan contratado voluntariamente el seguro y que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad establecidas en la presente Póliza.

Artículo N° 05

Aviso de Aplicabilidad de las normas de sanciones de los EE. UU.

Chubb es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

BENEFICIARIOS:

- La Entidad Contratante TENPO PAYMENTS S.A.
Rut. 76.967.692-9

Artículo N° 07

COBERTURAS:

- **DESGRAVAMEN POR FALLECIMIENTO:** Esta póliza cubre el riesgo de fallecimiento de los deudores del contratante, según lo señalado en el Artículo N°2 de las Condiciones Generales depositadas en la CMF bajo el código POL220230386.

Artículo N° 07

EXCLUSIONES

- Rigen plenamente las exclusiones contempladas en el artículo 6° del Condicionado General POL220230386

Artículo N° 08

CAPITAL ASEGURADO:

- El Capital Asegurado se expresará en Unidades de Fomento (UF)
El Capital Asegurado corresponderá el saldo insoluto de la deuda de la tarjeta de crédito emitida por el Contratante a la fecha de fallecimiento del asegurado, sobre la base de un servicio regular de la deuda, e incluye intereses por mora y gastos de cobranza, seguros, mantención y otros. El Capital Máximo asegurable por cada asegurado es de UF 400.

Artículo N° 09

TASA Y PRIMA:

- TASA MENSUAL (%): Se determina una tasa bruta Mensual de 0,15% sobre el saldo insoluto.

La prima de este seguro resulta de multiplicar el saldo insoluto del crédito, definido para cada Asegurado y cobertura, por la tasa expresada en tanto por ciento.

La prima antes indicada en UF será cobrada en pesos chilenos al valor de la Unidad de Fomento (UF) del día de la facturación de la tarjeta de crédito Tenpo, con un mínimo de UF 0,025 y un máximo UF 0,055 y será pagada sólo cuando el monto utilizado de la tarjeta de crédito Tenpo sea igual o superior a \$ 5.000.

La forma de pago de la prima será mediante cargo automático en la tarjeta de crédito Tenpo, definida por el Asegurado al momento de la contratación, para lo cual el asegurado deberá suscribir el correspondiente Mandato de cargo de prima.

Facturación

- La Factura se emitirá a TENPO PAYMENTS S.A. una vez aceptada la pre-cobranza o en el plazo estipulado de los 3 días hábiles, la cual tendrá un plazo de pago de 30 días desde la emisión de la factura.

Pago de Facturas

El pago de las facturas debe ser efectuado vía transferencia electrónica y enviar a la compañía el comprobante de depósito a la casilla pagos.bau.chile@chubb.com

El Depósito deberá ser realizado a la siguiente cuenta:

CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A.
99.588.060-1
CTA CTE 52906-00
BANCO CHILE

Artículo N° 10

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:

Cobertura de Fallecimiento

Edad Mínimo de ingreso: 18 años
Edad Máxima de ingreso: 70 años y 364 días
Edad Máxima de Cobertura: 75 años y 364 días.

CAPITAL ASEGURADO (UF)	REQUISITOS
0 – 400	Sin solicitud de incorporación

Artículo N°11

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

- La Compañía podrá en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, terminar el contrato, previo envío de comunicación al Contratante y al asegurado. El envío de la comunicación se realizará a la dirección de correo electrónico, si el asegurado así lo hubiese autorizado, o mediante carta dirigida a la dirección del asegurado y del contratante.

La resolución del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo, sea pagada toda la parte de la prima, que estén atrasadas, para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado recayera en día sábado, domingo o festivo, se entenderá para el primer día hábil inmediatamente siguiente.

Producida la terminación, la responsabilidad de la Compañía por los siniestros posteriores cesará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Artículo N° 12

SINIESTRO:

- Se considerará siniestro el fallecimiento del Asegurado, según Condiciones Generales del seguro desgravamen, depositadas en la CMF bajo el código POL220230386 Seguro Colectivo Desgravamen.

Para la presentación de un siniestro la Compañía requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción con causal de fallecimiento.
- Certificado de deuda y su desarrollo, emitido por el contratante
- Parte Policial en caso de muerte accidental

La Compañía se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes cuando estime necesario y conveniente.

El aviso de un siniestro por parte de los beneficiarios deberá informarse a la compañía o al corredor tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro. sin perjuicio de lo anterior.

La Compañía, una vez recibidos los antecedentes del siniestro, en un plazo de 10 días hábiles formulará las observaciones o solicitará antecedentes adicionales si corresponde.

La indemnización se pagará dentro de los 6 (seis) días siguientes de notificada la resolución de la compañía respecto de la procedencia del pago de la indemnización

El Asegurador se reserva el derecho de solicitar mayores antecedentes en aquellos casos que estime necesario y conveniente.

Artículo N° 13

INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y MODIFICACIÓN DE ASEGURADOS:

- Para mantener actualizada la nómina de asegurados cubiertos, la compañía guardará en su página web las solicitudes de inclusión y exclusión de los asegurados y la modificación de las características de los asegurados.

Para la inclusión de nuevos asegurados se debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad.

Para la modificación de las características de un Asegurado o de un crédito, la compañía solicitará la siguiente información:

- Rut. del Asegurable (Persona Natural)
- Dígito Verificador (Persona Natural)
- Nombre Completo
- Año Nacimiento
- Mes de Nacimiento
- Día de Nacimiento
- Nacionalidad
- Sexo
- Correo Electrónico (opcional)
- Dirección Particular
- Comuna
- Ciudad
- Capital Adeudado sea igual o superior a \$ 5.000
- Prima a pagar

Artículo N° 14

VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA:

- El presente contrato regirá a partir de las 0:00 horas del día 01 de Junio de 2023 y durará hasta las 24 horas del 31 de Mayo de 2024.

Al término de este periodo, este será renovado en forma automática por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, si ninguna de las partes notifica por escrito a la otra, su decisión contraria al término de la vigencia de la Póliza. En caso de un término anticipado del contrato, la compañía o el contratante deberán informar por escrito a la otra parte a menos con 30 días antes de hacer efectivo su término.

Artículo N° 15

VIGENCIA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL

- Para aquellas personas que cumplan con las Condiciones de Asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro, el periodo de cobertura al Asegurado es mensual y comenzará en forma automática desde la suscripción del seguro, y se mantendrá vigente mientras el asegurado sea titular de la tarjeta de crédito Tenpo, cumpla con los requisitos de asegurabilidad, se pague la prima y se encuentre vigente la póliza colectiva.

Artículo N°16

TERMINACIÓN ANTICIPADA:

- El Asegurador podrá poner término anticipadamente al contrato, en los términos dispuestos en el artículo 537 del Código de Comercio. La Compañía deberá expresar en la respectiva comunicación enviada al Contratante o Tomador, según el caso, las causas que motiven o justifiquen el término del seguro. Además de las causales legales de término anticipado, y sólo a modo ejemplar, y sin que la siguiente enunciación sea considerada como taxativa o excluyente de otras causales, la Compañía podrá poner término anticipado a este seguro en razón de cambios en las políticas de suscripción de la Compañía respecto del riesgo cubierto. La terminación del contrato se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación al Contratante o Tomador.

Producida la terminación del contrato, la prima se reducirá en forma proporcional al plazo corrido, y el Asegurador deberá poner el importe de prima no devengada, a disposición del quien corresponda, de inmediato. No se procederá a la restitución de prima, en caso de haber ocurrido un siniestro.

Artículo N° 17

REAJUSTABILIDAD:

- El valor de las primas como el de las indemnizaciones, se expresará en Unidad de Fomento (U.F.) de acuerdo al equivalente en pesos (\$) que tenga dicha unidad monetaria al día de pago efectivo de cada obligación.

Artículo N° 18

DOMICILIO:

- Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santiago.

Artículo N° 19

CONDICIONES GENERALES:

- El presente contrato se encuentra regulado por las Condiciones Generales para Seguros de Desgravamen depositadas en la Comisión para el Mercado Financiero bajo el código POL220230386.

Artículo N° 20

COMUNICACIONES

- Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador y/o el Corredor al Asegurado con motivo de la póliza, deberá efectuarse enviando la comunicación a la dirección de correo electrónico o través de WhatsApp que haya indicado el Asegurado al momento de la contratación del seguro, para lo cual se le pedirá su autorización expresa.
En caso de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido exitosamente, o si no cuenta con la autorización antes indicada, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta dirigida al domicilio del Contratante y/o del Asegurado.
Será obligación del Asegurado el notificar a la Compañía de Seguros y/o al Corredor de cualquier cambio en la información respecto al medio de comunicación acordado.

Notas

Chubb Seguros de Vida Chile S.A. se encuentra adherida voluntariamente al código de autorregulación y al compendio de buenas prácticas de las compañías de seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus asegurados. Copia del compendio de buenas prácticas corporativas de las compañías de seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Chubb Seguros de Vida Chile S.A. y en www.aach.cl. Asimismo, ha aceptado la intervención del defensor del asegurado cuando los asegurados le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los asegurados pueden presentar sus reclamos ante el defensor del asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la compañía Chubb Seguros de Vida Chile S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl

Artículo N° 21

SELLO SERNAC:

- Este documento no cuenta con sello Sernac, conforme al artículo 55 de la ley n°19.496.

Artículo N° 22

SERVICIO ATENCION AL CLIENTE:

- En caso de consultas o reclamos, el asegurado podrá comunicarse al teléfono de Atención al Cliente de Chubb Seguros Chile al 800 800 068 o escribiendo al e-mail asegurado.chile@chubb.com, en el siguiente horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 17:45 horas y viernes de 9:00 a 15:30 horas.

El asegurado también podrá comunicarse al canal de atención al cliente de la Corredora Tanner al +56989991499 o escribiendo al e-mail corredora_seguros@tanner.cl, en el siguiente horario de atención: lunes a jueves de 9:00 a 17:45 horas y viernes de 9:00 a 15:30 horas.

Artículo N° 23

INTERES ASEGURABLE:

- Es aquel que tiene el asegurado en la no ocurrencia del siniestro.

Artículo N° 24

RETRACTO

- El Asegurado podrá retractarse de la contratación del presente seguro sin necesidad de expresión de causa, dentro del plazo de treinta y cinco (35) días corridos contados desde la fecha en que el Asegurado firme la solicitud de incorporación al seguro. Para estos efectos, deberá expresar su voluntad de retractarse a través de comunicación escrita dirigida a la compañía aseguradora o a través del mismo medio en que contrató el seguro.

Artículo N° 25

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS:

- En virtud de la Circular Nro. 2.131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisiones para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avda. Libertador Bernardo O' Higgins 1449 Piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl

NOTA: Se incluye anexo relativo a liquidación de siniestros

ANEXO N°1

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS CIRCULAR 2106

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR. EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS. LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DEL DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE; A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO

CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO; B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRORROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 A 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S.

DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO. IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.

B. Mandato para Pago

Confiero mandato a Tenpo Payments S.A., y/o a Tenpo Technologies SpA., para que, por intermedio de sus representantes, y actuando individual e indistintamente, realice en mi nombre todos los cargos y retiros de fondos que sean necesarios al efecto, sea desde mi tarjeta de crédito y/o cuenta de pago con provisión de fondos (si es que existiera) de las que soy titular en Tenpo Payments S.A., para efectuar el pago de la prima del seguro contratado con Chubb Seguros Chile S.A. ("Compañía") y sus respectivas renovaciones, de conformidad a lo establecido en estas condiciones particulares. En cumplimiento de lo anterior, Tenpo Payments S.A. y/o Tenpo Technologies SpA podrá transferir dichos fondos a, y recibirlos en, sus propias cuentas, para luego pagarlos a la Compañía. Sin perjuicio de lo anterior, Tenpo Payments S.A. y/o Tenpo Technologies SpA deberá transferir efectivamente los fondos a la Compañía, de modo de pagar la correspondiente prima en mi representación, según los plazos acordados entre las partes. El mandato detallado previamente será ejecutado, primariamente, en el medio de pago que yo hubiere escogido al momento de la contratación del seguro contratado. En el evento que por cualquier causa, los mandantes no pudieren efectuar los cargos correspondientes en dicho

medio de pago, autorizo a estos para que se encuentren facultado a proceder al cobro en cualquier otro producto en el que se encuentren fondos o cupos disponibles para efectuar dicho pago.

La Compañía enviará periódicamente la información de cobro correspondiente. El presente mandato será gratuito y tendrá duración indefinida. Además, el mandato otorgado en este instrumento se entenderá revocado por haberse producido el término de la póliza contratada.

C. Autorización de Tratamiento de Datos

Autorizo a TENPO PAYMENTS S.A., TENPO TECHNOLOGIES SPA., TANNER CORREDORA DE SEGUROS LIMITADA Y A CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE S.A (LAS SOCIEDADES), por si o través de terceros, a recopilar y tratar los datos personales que he ingresado voluntariamente en esta plataforma, facultad que se extiende expresamente a sus sociedades relacionadas y a los proveedores contratados para la prestación de los servicios de asistencia establecidos en la póliza (en caso que fuere aplicable). las sociedades mencionadas serán siempre responsables del debido cuidado de la información. por este acto y según lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada y sus modificaciones, doy mi consentimiento y autorización expresa para que las sociedades puedan proceder a la transmisión o transferencia de todos o parte de los datos personales e información que declaro haber entregado voluntariamente a su disposición, a cualesquiera terceros prestadores de servicios que estuvieren ubicados dentro o fuera de Chile, para efectos de poder hacer efectivo el (los) beneficio (s) que pueden estar asociados al seguro contratado, así como para efectos de almacenamiento de la información. la información podrá ser usada para: (i) Evaluar esta solicitud de incorporación y proporcionarme los productos y servicios que sean contratados; (ii) Contactarme y responder a mis consultas; (iii) Gestionar y procesar los denuncios de mis siniestros y reclamos; (iv) Enviar comunicaciones publicitarias, ofertas y promociones, ya sea a través de correo electrónico o teléfono que dispuse; (v) Evaluar y mejorar los productos y servicios de Chubb Seguros, a través de desarrollos asociados a seguros, análisis de datos y estudios analíticos; (vi) Realizar operaciones propias del negocio de Chubb Seguros, tales como: contabilidad, administración, cumplimiento, monitoreo de riesgo y técnico, auditorías, facturación, cobros o para el otorgamiento de los servicios de asistencia señalados en la póliza; y (vii) Dar cumplimiento a las obligaciones legales de Chubb Seguros. únicamente para los propósitos indicados, autorizo a Chubb Seguros para que pueda comunicar mis datos personales a sus proveedores y terceros colaboradores, dentro o fuera del país, como, por ejemplo: corredores de seguros, liquidadores, intermediadores, proveedores de asistencias y socios comerciales. mis derechos: declaro conocer que mis derechos como titular de datos los puedo hacer efectivos de manera gratuita comunicándome al número telefónico de atención de clientes de Chubb Seguros indicado en esta solicitud de incorporación.